

13409 *ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 21 de septiembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 744 de 1980, interpuesto por la «Comunidad de Propietarios New Life I», en Benidorm (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de septiembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 744 de 1980, interpuesto por la «Comunidad de Propietarios New Life I», en Benidorm (Alicante), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1980, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada, y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rodolfo Castro Novella que postula en nombre y representación del Presidente de la Comunidad de Copropietarios del edificio "New Life I", sito en la vía Emilio Ortuño, número veintitrés, de la localidad de Benidorm, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de mayo de mil novecientos ochenta que confirmó la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve que desestimó la reclamación formulada contra acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios sobre impugnación del acta de la Inspección de Hacienda de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete sobre el concepto impositivo de la contribución urbana del citado edificio, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución recurrida, y absolvemos a la Administración Pública de las pretensiones contra la misma deducidas; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13410 *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Anónima Cros» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), por la que se declara a la Empresa «Sociedad Anónima Cros» comprendida en el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras y de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos al amparo del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para llevar a cabo la construcción de un terminal criogénico para importación de amoniaco de su industria sita en Málaga, y cuyo programa de inversiones ha sido aprobado por la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas con fecha 25 de noviembre de 1981.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo sexto del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de 27 de marzo de 1965, se concede a la Empresa «Sociedad Anónima Cros», hasta el 31 de diciembre de 1982, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El plazo de disfrute de este beneficio se iniciará en la fecha de publicación de esta Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13411 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de Seguros, por la que se amplía a la Entidad «Pan American Life Insurance Company», la autorización que le fue concedida con fecha 27 de noviembre de 1973 para aceptar reaseguro en el mercado español, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 29 de septiembre de 1944. (R. A. 4-4-23.)*

Se amplía la autorización concedida con fecha 17 de noviembre de 1973 a la Entidad «Pan American Life Insurance Company», domiciliada en 601, Poydras Street, Pan American Life Center, New Orleans, Louisiana 70/30, USA, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado en el mercado español, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Dicha ampliación queda referida a la realización, conforme establece el indicado Decreto, de operaciones de reaseguro en el ramo de vida y complementarios, incluyendo seguros individuales y de grupo, contratados en España por Entidad debidamente autorizada para operar, e inscritas en el Registro Especial previsto en el artículo 3.º de la vigente Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954, señalándose a dicha Entidad la obligación de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del Decreto referido.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—El Director general, Luis Angulo Rodriguez.

13412 *RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se ordena la publicación de la Clasificación Nacional de Ocupaciones, adaptada a los fines específicos del Ministerio de Hacienda.*

De conformidad con la autorización contenida en el artículo 4.º del Real Decreto 2240/1979, de 14 de agosto, por este Ministerio de Hacienda se ha llevado a cabo la desagregación a nivel de cuatro dígitos de algunos grupos primarios de la Clasificación Nacional de Ocupaciones a que se refiere el citado Real Decreto, la cual se acompaña como anexo a la presente Resolución, y que ha sido aceptada expresamente por el Instituto Nacional de Estadística.

Dicha Clasificación Nacional de Ocupaciones deberá surtir efectos para todas las necesidades del Ministerio de Hacienda, a cuyo fin deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

CLASIFICACION NACIONAL DE OCUPACIONES (C. N. O.)

GRAN GRUPO 0/1: PROFESIONALES, TECNICOS Y SIMILARES

Profesionales de Ciencias Químicas, Físicas y Geológicas y Técnicos similares.

- 0111. Químicos.
- 0121. Físicos.
- 0131. Geofísicos, Geólogos, Meteorólogos, Astrónomos y similares.
- 0141. Técnicos en Ciencias Químicas, Físicas y Geológicas y similares.

Arquitectos e Ingenieros Superiores.

- 0201. Arquitectos.
- 0211. Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- 0221. Ingenieros de Telecomunicaciones.
- 0231. Ingenieros Industriales.
- 0241. Ingenieros Navales.
- 0251. Ingenieros Aeronáuticos.
- 0261. Ingenieros de Minas.
- 0271. Ingenieros Agrónomos.
- 0281. Ingenieros de Montes.
- 0291. Ingenieros Geógrafos.

Arquitectos e Ingenieros Técnicos y similares.

0301. Arquitectos Técnicos.
 0311. Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
 0321. Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.
 0331. Ingenieros Técnicos Industriales.
 0341. Ingenieros Técnicos Navales.
 0351. Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
 0361. Ingenieros Técnicos de Minas.
 0371. Ingenieros Técnicos Agrícolas e Ingenieros Técnicos Forestales.
 0381. Ingenieros Técnicos Topógrafos.
 0391. Delineantes y Dibujantes Técnicos.

Pilotos y Oficiales de navegación aérea y marítima.

0411. Pilotos y Oficiales de navegación aérea.
 0421. Capitanes, Oficiales de cubierta y Pilotos de navegación marítima.
 0422. Prácticos de puerto.
 0431. Oficiales, Maquinistas de navegación marítima.

Profesionales de Ciencias Biológicas, Técnicos de Agronomía y Silvicultura y similares.

0541. Biólogos, Botánicos, Zoólogos y similares.
 0521. Bioquímicos, Bacteriólogos, Farmacólogos, Especialistas en Genética y similares.
 0531. Técnicos en Biología, Agronomía y Silvicultura.

Médicos, Veterinarios, Farmacéuticos y similares.

0611. Médicos en general, Pediatras e Internistas.
 0612. Cirujanos y Traumatólogos.
 0613. Ginecólogos y Tocólogos.
 0614. Anestesiólogos.
 0615. Oftalmólogos.
 0616. Analistas y Hematólogos.
 0617. Radiólogos.
 0619. Especialistas en Aparato Digestivo, Pulmón y Corazón, Urología, Dermatología, Otorrinolaringología y otras especialidades médicas no clasificadas anteriormente.
 0631. Médicos Odontólogos.
 0651. Veterinarios.
 0671. Farmacéuticos.
 0681. Dietéticos, Bromatólogos y similares.

Ayudantes Técnicos Sanitarios y Auxiliares en Medicina, Veterinaria y Farmacia.

0711. Ayudantes Técnicos Sanitarios (Enfermeras y Practicantes).
 0721. Ayudantes Técnicos Sanitarios (Matronas o Comadronas).
 0731. Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales.
 0741. Técnicos de Radioelectrología médica.
 0751. Auxiliares de clínica y demás personal sanitario no titulado.
 0761. Optometristas y ópticos.
 0791. Ayudantes Técnicos Sanitarios y Auxiliares en Medicina, Veterinaria y Farmacia no clasificados en anteriores grupos primarios.

Estadísticos, Matemáticos, Actuarios, Analistas de Informática y Técnicos en estas ciencias.

0811. Estadísticos.
 0821. Matemáticos.
 0831. Actuarios.
 0841. Analistas de Informática.
 0851. Técnicos de Estadística, Cálculo Matemático y Programadores de Ordenador.
 0901. Economistas.

Especialistas y Técnicos en Contabilidad.

1101. Intendentes y Profesores Mercantiles.
 1102. Peritos Mercantiles.
 1103. Diplomados en Ciencias Empresariales.
 1104. Censores Jurados de Cuentas.
 1109. Otros Especialistas y Técnicos en Contabilidad.

Profesionales del Derecho.

1211. Fiscales.
 1212. Abogados.
 1213. Procuradores de los Tribunales.
 1221. Jueces y Magistrados.
 1222. Secretarios judiciales.
 1231. Notarios.
 1232. Registradores de la Propiedad.
 1241. Letrados y Asesores Jurídicos.
 1291. Gestores Administrativos.
 1299. Profesionales del Derecho no clasificados en los anteriores grupos primarios.

Profesores.

1311. Profesores de Universidades y otros Establecimientos de enseñanza superior.
 1321. Profesores de enseñanza de nivel medio.

1331. Profesores de Educación General Básica.
 1341. Profesores de Educación Preescolar.
 1351. Profesores de Educación Especial.
 1391. Profesores no clasificados en otros grupos primarios.

Miembros del Clero y similares.

1411. Sacerdotes, Ministros de la religión y miembros de Ordenes religiosas.
 1491. Trabajadores seculares de la religión.

Escritores, Periodistas y similares.

1511. Escritores y críticos.
 1521. Periodistas.
 1591. Escritores, Periodistas y similares no clasificados en otros grupos primarios.

Escultores, Pintores, Decoradores, Fotógrafos y profesionales similares.

1611. Escultores, Pintores, Grabadores y Artistas similares.
 1621. Decoradores, Dibujantes y Diseñadores comerciales.
 1631. Fotógrafos.
 1641. Operadores de cámaras de cine y televisión.

Profesionales de la música y de espectáculos artísticos.

1711. Compositores, Maestros, Directores, Concertistas y Apuntadores.
 1712. Pianistas, Profesores de Orquesta e Instrumentistas.
 1713. Cantantes.
 1721. Directores coreográficos.
 1722. Bailarines.
 1731. Directores de teatro y Directores artísticos y de escena.
 1732. Actrices y Actores de teatro y variedades.
 1733. Apuntadores y Regidores.
 1734. Directores cinematográficos y Ayudantes de Dirección.
 1735. Directores de representaciones en radio y televisión.
 1736. Actores cinematográficos, de radio y televisión.
 1737. Directores de doblaje.
 1738. Actores de doblaje.
 1739. Otros actores, Directores de teatro y cine y similares.
 1741. Empresarios de Compañía teatral.
 1742. Representantes Técnicos del espectáculo.
 1743. Empresarios de espectáculos taurinos.
 1744. Productores de películas.
 1745. Directores producción de radio y televisión.
 1749. Otros Empresarios y Productores de espectáculos artísticos.
 1751. Artistas de circo.
 1761. Matadores de toros.
 1762. Matadores de novillos.
 1763. Rejoneadores.
 1764. Subalternos.
 1765. Personal de cuadrillas cómicas y similares.
 1791. Profesionales de espectáculos artísticos no incluidos en otros grupos primarios.

Profesionales del deporte.

1811. Jugadores de fútbol.
 1812. Profesionales del ciclismo.
 1813. Profesionales de la hípica.
 1814. Profesionales del boxeo.
 1815. Profesionales de la lucha.
 1816. Profesionales del motorismo.
 1817. Profesionales del automovilismo.
 1818. Profesionales del baloncesto, balonmano y voleibol.
 1819. Profesionales de pelota a mano, pala o cesta, tenis, golf y otros deportes.
 1821. Entrenadores y preparadores de equipos de fútbol.
 1822. Entrenadores y preparadores de otros deportes.
 1823. Arbitros o jueces de competiciones deportivas.
 1891. Otros profesionales del deporte.

Profesionales, Técnicos y similares no clasificados en otras rúbricas.

1911. Bibliotecarios, Archiveros y Conservadores de museos.
 1921. Profesionales de Ciencias Políticas y Sociológicas, Psicólogos, Antropólogos, Historiadores, Geógrafos y similares.
 1931. Asistentes sociales.
 1941. Graduados sociales.
 1949. Otros especialistas en asuntos de personal y en orientación y análisis profesional.
 1951. Filólogos, Traductores e Intérpretes.
 1961. Profesionales de la publicidad, de las relaciones públicas y similares.
 1991. Corredores intérpretes marítimos.
 1992. Agentes de la Propiedad Industrial.
 1993. Agentes de Aduanas.
 1994. Habilitados de Clases Pasivas y Apoderados.
 1995. Apoderados y representantes taurinos.
 1996. Agentes de colocación de artistas.
 1997. Agentes y corredores de apuestas en los espectáculos.
 1999. Otros profesionales, Técnicos y similares no clasificados en otras rúbricas.

GRAN GRUPO 2: MIEMBROS Y PERSONAL DIRECTIVO DE ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DIRECTORES Y GERENTES DE EMPRESAS

Miembros de los Organos de Gobierno, Legislativos y Consultivos y personal directivo de la Administración Pública.

2011. Miembros de los Organos de Gobierno, Legislativos y Consultivos.
2021. Personal Directivo de la Administración Pública.

Directores y Gerentes de Empresas.

2111. Directores generales y Gerentes.
2121. Directores o Jefes de Departamentos.

GRAN GRUPO 3: PERSONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES

Jefes de oficinas administrativas, públicas y privadas.

3111. Jefes de oficinas administrativas públicas.
3121. Jefes de oficinas administrativas privadas.
3201. *Taquígrafos, Mecanógrafos y Operadores de máquinas perforadores de fichas, cintas y similares.*

Empleados de Contabilidad y Caja, Taquilleros y similares.

3311. Empleados de Contabilidad y Caja y Taquilleros.
3321. Empleados de cálculos de costes y salarios.
3391. Administradores de fincas.
3392. Administradores de Loterías y Expendedores de productos monopolizados.
3393. Recaudadores de Impuestos del Estado, tasas y tributos y arbitrios de las Corporaciones Locales y otras Entidades Públicas.
3394. Delegados del Patronato de Apuestas Deportivo-Benéficas.
3395. Agentes Cobradores de efectos bancarios, de crédito, de préstamos y derechos de todas clases.
3399. Otros empleados de Contabilidad y Caja, Taquilleros y similares.
3401. *Operadores de máquinas facturadoras, contables, de calcular y de tratamiento automático de datos.*
3501. *Jefes e Inspectores de servicios en los transportes y comunicaciones.*
3601. *Jefes de tren, Revisores y Cobradores en los medios de transporte de viajeros.*
3701. *Carteros, Ordenanzas y Recaderos.*
3801. *Telefonistas, Telegrafistas y similares.*

Empleados de servicios administrativos y similares no clasificados en otras rúbricas.

3911. Empleados administrativos de recepción, almacenamiento y expedición de mercancías.
3921. Empleados de servicios de cálculos de materiales y de planificación de la producción.
3931. Empleados de servicios administrativos públicos.
3932. Empleados de servicios administrativos privados.
3941. Recepcionistas, Empleados de información y de Agencias de Viajes.
3951. Empleados de Bibliotecas y de servicios de archivo.
3961. Empleados de estadística y de codificación de datos.
3971. Entrevistadores o Agentes de encuestas y censos.
3991. Otros empleados de servicios administrativos y similares.

GRAN GRUPO 4: COMERCIANTES, VENDEDORES Y SIMILARES

4201. *Jefes de ventas y Jefes y Agentes de compras.*

Agentes Técnicos de ventas, Viajantes y Representantes de Comercio.

4311. Agentes e Inspectores Técnicos de ventas.
4321. Agentes, Viajantes y Representantes de Comercio.

Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, de Seguros y otros.

4411. Agentes de Cambio y Bolsa.
4412. Corredores de Comercio.
4421. Agentes Colegiados de la Propiedad Inmobiliaria.
4422. Agentes de Seguros.
4431. Agentes de Venta de publicidad.
4432. Agentes o intermediarios en facilitar préstamos.
4433. Intermediarios en la promoción de edificaciones.
4441. Subastadores.
4442. Peritos Tasadores de Seguros en general.
4443. Peritos Tasadores de alhajas, géneros y efectos.
4444. Liquidadores y Comisarios de averías.
4501. *Dependientes de comercio, Vendedores y similares.*
4901. *Comerciantes, Vendedores y similares no clasificados en otras rúbricas.*

GRAN GRUPO 5: PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE HOSTELERIA, DOMESTICOS, PERSONALES DE PROTECCION Y DE SEGURIDAD Y SIMILARES

5201. *Encargados de personal de servicios domésticos en establecimientos, hogares y similares.*
5301. *Cocineros, Camareros y similares.*
5401. *Personal de servicios en establecimientos, hogares y similares no clasificados en otros grupos primarios.*
5501. *Conserjes, Porteros, personal de limpieza de edificios y similares.*
5601. *Trabajadores del lavado, limpieza y planchado de ropa y similares.*
5701. *Personal de los servicios de peluquería, tratamiento de belleza y similares.*
5801. *Personal de los servicios de protección y seguridad.*
Personal de servicios diversos no clasificados en otros Subgrupos.
5911. *Guías y Guías-Intérpretes.*
5921. *Personal de pompas fúnebres y similares.*
5931. *Personal de apuestas deportivas.*
5941. *Personal de servicios en espectáculos públicos y centros de recreo.*
5991. *Otro personal de servicios diversos.*

GRAN GRUPO 6: PERSONAL DEDICADO A LA AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA, CAZA Y SIMILARES

6201. *Trabajadores agrícolas, ganaderos y similares.*
6301. *Trabajadores forestales.*
6401. *Trabajadores de la pesca, de la caza y similares.*

GRAN GRUPO 7/8/9: PERSONAL DE LA EXTRACCION DE MINERALES, PREPARACION Y TRATAMIENTO DE MATERIALES, FABRICACION DE PRODUCTOS, DEL MONTAJE Y MANEJO DE MAQUINARIA E INSTALACIONES, DE LA CONSTRUCCION Y DE LOS TRANSPORTES

7001. *Contramaestres, Jefes de Taller, Capataces y Encargados generales.*
7101. *Mineros, Canteros y demás trabajadores de la extracción de minerales, incluidos líquidos y gases.*
7201. *Trabajadores siderometalúrgicos.*
7301. *Trabajadores de la preparación y del tratamiento de la madera y de la fabricación de papel.*
7401. *Trabajadores en la preparación y obtención de productos químicos y trabajadores asimilados.*
7501. *Trabajadores de la preparación y obtención de productos textiles y similares.*
7601. *Trabajadores del curtido, preparación y tratamiento de pieles.*
7701. *Trabajadores de la preparación, elaboración y fabricación de productos alimenticios y bebidas.*
7801. *Trabajadores de la elaboración del tabaco.*
7901. *Trabajadores de la confección de prendas de vestir, Tapiceros y similares.*
8001. *Trabajadores de la fabricación de calzado y demás productos de cuero natural o artificial.*
8101. *Trabajadores de la fabricación de muebles y otros artículos de madera.*
8201. *Trabajadores de la labra de piedras, mármoles y similares.*
8301. *Trabajadores de la forja de los metales y de la fabricación y ajuste de herramientas y piezas metálicas.*
8401. *Mecánicos, Montadores y Ajustadores de maquinaria, Relojeros, Mecánicos de precisión y similares.*
8501. *Electricistas, Instaladores y Montadores de líneas y aparatos eléctricos y ajustadores en electricidad y electrónica.*
8601. *Operadores de emisoras de radio, televisión, equipos de sonorización y proyección cinematográfica.*
8701. *Fontaneros, Soldadores, Chapistas, Caldereros y Montadores de estructuras metálicas.*
8801. *Joyeros, Plateros y similares.*
8901. *Trabajadores de la fabricación de productos de vidrio y cerámica.*
9001. *Trabajadores de la fabricación de productos de caucho y plástico.*
9101. *Trabajadores de la confección de productos de papel y cartón.*
9201. *Trabajadores de las artes gráficas.*
9301. *Pintores.*
9401. *Artesanos y trabajadores asimilados no clasificados en subgrupos anteriores.*
9501. *Trabajadores de la construcción.*
9601. *Operadores de máquinas fijas y de instalaciones similares.*
9701. *Trabajadores de la carga y descarga, manejo de materiales y mercancías y de movimiento de tierras.*
9801. *Conductores y otro personal de maniobra de los medios de transporte.*
9901. *Trabajadores no clasificados en otros subgrupos (Peones).*

GRAN GRUPO X: TRABAJADORES QUE NO PUEDEN SER CLASIFICADOS SEGUN LA OCUPACION

- X101. *Personas en busca de su primer empleo.*
X201. *Personas con ocupaciones no bien especificadas.*
X301. *Personas que no han declarado ninguna ocupación.*

GRAN GRUPO Y: PROFESIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

- Y001. *Profesionales de las Fuerzas Armadas.*